

MUNICIPALIDAD DE RANQUIL
Juzgado de Policía Local

*REF.: Aprueba Ordenanza Municipal,
sobre trabajos en beneficio de la
Comunidad para el cumplimiento de
sentencias.*

DECRETO N° 1738 - 1

ÑIPAS, 28 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.287, Establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgado de Policía Local; Sesión Ord. N° 27, de fecha 26/08/13, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba la Ordenanza Municipal, sobre trabajos en beneficio de la comunidad para el cumplimiento de sentencias y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores

DECRETO:

– Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Municipal sobre trabajos en beneficio de la comunidad para el cumplimiento de sentencias del Juzgado de Policía Local:

ORDENANZA MUNICIPAL

TITULO I: DE LOS FINES.

Artículo 1.- A contar de la publicación de la presente ordenanza, regúlese la facultad que el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, que le permite al Juez de Policía Local conmutar todo o parte de la multa aplicada en sus sentencias, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, conforme a las siguientes normas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por trabajos en beneficio de la comunidad, aquellos trabajos que deban de realizar los sancionados por el Juzgado de Policía Local que, careciendo de medios económicos suficientes para pagar la multa o multas que le fueren aplicadas, solicitaren expresamente la conmutación en todo o parte de ella, por la realización del trabajo que el infractor elija, dentro del programa aprobado por el Municipio para estos efectos.

TITULO II: DE LOS TRABAJOS.

Artículo 3.- El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día, por cada quinto de una Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada comprende 8 horas.

Artículo 4.- Los trabajos se efectuarán durante un máximo de 40 horas a la semana de lunes a viernes. En caso de que su ejecución pudiere afectar la jornada laboral o escolar del infractor, los trabajos se desarrollarán los días sábado, domingo o festivos en los horarios que determine el Juez y el trabajo a realizar.

Artículo 5.- Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de inmobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias (Sólo se podrán realizar estos trabajos con una altura máxima de 3 metros.)
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido y limpieza de calles, avenidas, plazas, parques y demás bienes nacionales de uso público.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, fiscales y comunitarios.
- e) Otras labores de acuerdo a la preparación práctica, educacional o académica del condenado y,
- f) Otras labores que el Juez del Juzgado de Policía Local determine.

TITULO III: DE LA SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

Artículo 6.- La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7.- El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, establecerá en su resolución, el número de días por los cuales deben efectuarse dichos trabajos, así, como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Obras Municipales.

Además deberá ordenar al infractor, presentarse en la Unidad señalada, o objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

TITULO IV: DE LO REGISTROS.

Artículo 8.- La Dirección de Obras Municipales, deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que corresponda.

Artículo 9.- El Juez de Policía Local a través de la Secretaría del Tribunal, comunicará por escrito al Director de Obras Municipales el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, como el trabajo a realizar y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

Artículo N°10.- El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policial Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el juez.

El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizado por la persona beneficiada.

TITULO V: DE LAS SANCIONES.

Artículo 11°.- La no realización cabal y oportuna del trabajador elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 12°.- En la Secretaría del Juzgado de Policía Local, en las dependencias de la Municipalidad y de la Dirección de Obras que supervisa los trabajos, deberán exhibirse permanentemente copia íntegra de la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza por el Concejo Municipal. REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y cumplido, aplíquese a toda la comuna de Ranquil.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSÉ VALENZUELA BASTIAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS H. GARRIDO CARCAMO
ALCALDE

CGC/JVB/JRV/PVG.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Juzgado Policía Local de Ránquil.
- Dirección de Obras.
- Administradora Municipal.
- Secretario Municipal.
- Unidad de Control
- Oficina de Partes.-